

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00224

Clase: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

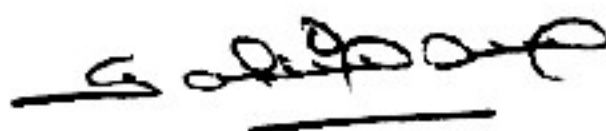
Con fundamento en lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, y en lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya como demandado a la persona natural, Carlos Mario Cifuentes Perez, toda vez que éste, es deudor solidario.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de informar si durante la vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, proferido por el Ministerio de Vivienda , las partes llegaron a un acuerdo verbal o escrito, en caso de ser el primero, manifiéstelo bajo juramento, de lo contrario anéxelo en copia digital.

3.-Acredite el apoderado de la parte actora, que el canal digital informado en el acápite de notificaciones, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario, deberá actualizarlo en el referido sistema.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C. <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO según lo previsto en el art. 9 DEL Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho</i>Nro._____ hoy 31 de julio de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros

Julián